TRABAJANDO PARA USTED

Proyecto de Ley: Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

Boletín N° 17.628-13

Subsecretaría de Previsión Social
Julio 2026

TRABAJANDO PARA USTED

SOBRE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

- La pensión de invalidez o sobrevivencia es una prestación del sistema previsional, financiado por las cuentas individuales, que entrega protección económica ante dos contingencias:
- **Invalidez:**
 - Se produce por una pérdida permanente en la capacidad de trabajo producida por una enfermedad o un debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales de la persona.
 - La pensión se otorga a la persona que sufre esta contingencia antes de cumplir la edad legal para pensionarse por vejez.
 - Será **invalidez total** cuando ocurre una pérdida de la capacidad de trabajo de al menos dos tercios. Será **invalidez parcial** cuando ocurre una pérdida de la capacidad de trabajo igual o superior al 50% e inferior a dos tercios.
- **Sobrevivencia:**
 - Se produce frente al fallecimiento de la persona.
 - La pensión corresponde a sus beneficiarios legales.

SOBRE EL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (SIS)



- En virtud del D.L. N° 3.500, actualmente, las AFP están a cargo de toda la gestión previsional de la invalidez y sobrevivencia, incluyendo el SIS.

- El SIS otorga una prestación que complementa el ahorro individual de las personas afiliadas a una AFP para financiar la pensión de invalidez y sobrevivencia.

FINANCIAMIENTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA



SOBRE EL PROYECTO DE LEY (boletín 17.628-13)

- El Proyecto de Ley regula el traspaso del SIS al Seguro Social Previsional administrado por el AFAPP, concentrándose en las funciones propias de un seguro:

1. **Licitación y contratación del seguro**: el Administrador del FAPP es responsable de conducir el proceso de selección de las Compañías de Seguros que se harán cargo de financiar el SIS. La cobertura del primer contrato licitado por el AFAPP comienza en agosto 2027.

2. **Responsabilidad financiera**: el FAPP asume la responsabilidad última sobre el financiamiento de las prestaciones del seguro.

3. **Monitoreo de los costos y sustentabilidad del seguro:** el Administrador del FAPP tendrá facultades para monitorear periódicamente el costo del seguro a través de un Comité Actuarial. Para esto, podrá requerir información a instituciones públicas y privadas (SII, Registro Civil, AFP, Compañías de Seguros, Superintendencia de Pensiones, etc).

PRIMERA INDICACIÓN: ELIMINACIÓN DE LA REFERENCIA A SUBSIDIO PREVISIONAL DE TRABAJADORES JÓVENES

- El artículo 17 del D.L. N° 3.500 establece, que la cotización destinada al financiamiento del SIS es de cargo del empleador, salvo respecto de trabajadores jóvenes que perciban el subsidio previsional de la Ley N° 20.255. En este caso, el financiamiento queda a cargo del trabajador.

- La indicación busca eliminar esta excepción considerando que la Ley N° 21.808 sobre “Subsidio Unificado al Empleo” terminó con este beneficio.

- Quienes actualmente perciben este subsidio previsional dejarán de recibirlo a más tardar en septiembre de 2026, no obstante, pueden postular al Subsidio Unificado al Empleo si reúnen los requisitos.

SEGUNDA INDICACIÓN: SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL FAPP

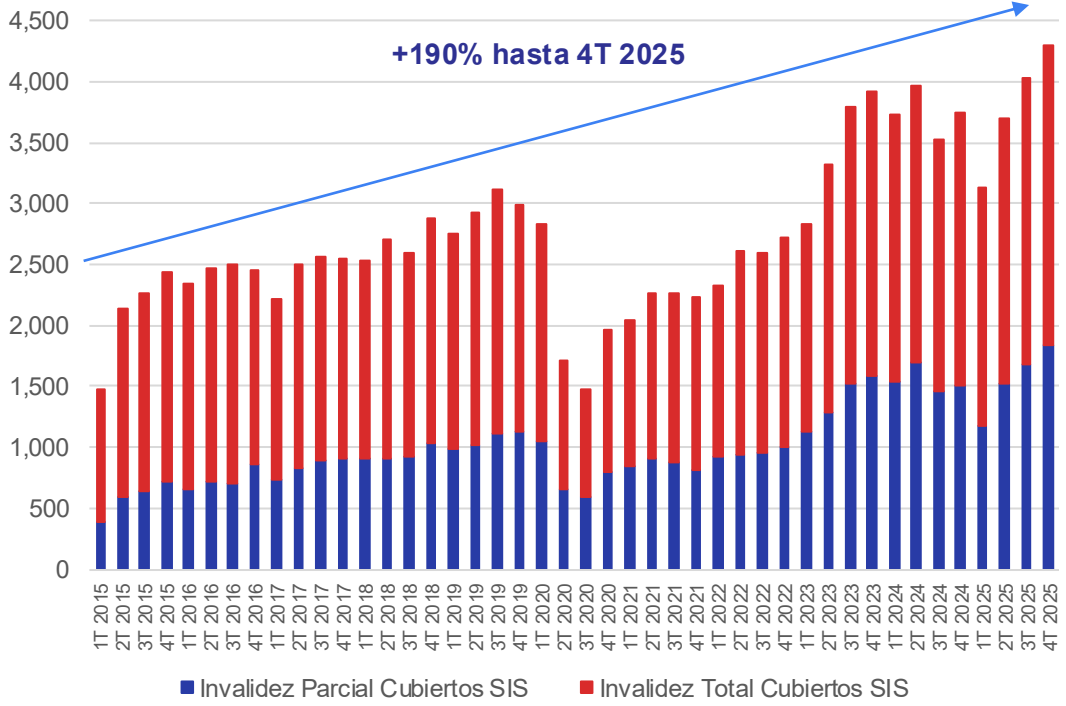
- La Ley N° 21.735 faculta al AFAPP para solicitar información a entidades públicas o privadas con el objeto de realizar estudios actuariales para resguardar la sustentabilidad del Fondo.

- Esta facultad comenzará a regir en abril de 2027.

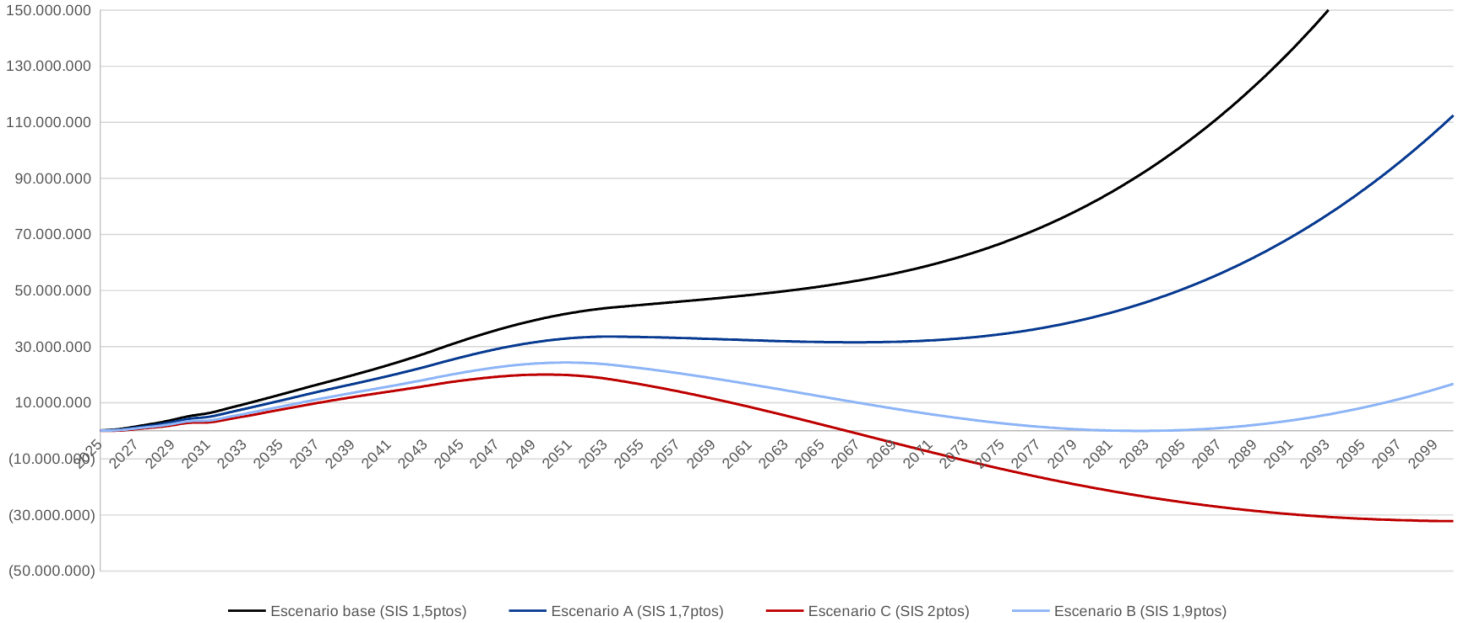
- Nuestra indicación apunta a que esta atribución comience a regir a contar de la fecha de publicación de este Proyecto de Ley.

- Anticipar esta fecha es relevante, sobre todo en un contexto en que el financiamiento del SIS es relevante en evaluar la sustentabilidad del FAPP.

DICTÁMENES DE APROBACIÓN DE INVALIDEZ (PRIMER DICTÁMEN CUBIERTOS POR SIS)



ANÁLISIS DE SUSTENTABILIDAD DEL FAPP EN COSTO DE LA PRIMA DEL SIS



Fuente: Marcel (2025). Implementación Reforma de Pensiones: Seguro de Invalidez y Sobrevivencia. Comisión de Trabajo y Previsión Social Senado, 6 de agosto de 2025.

TERCERA INDICACIÓN: RESERVAS ESPECIALES

Contrato con CSV, desde A2026-J2027

Reservas técnicas CSV (6 años post-contrato, **hasta 2033**)

Liqui

Reservas especiales de AFP son traspasadas al FAPP

- **Última licitación realizada por las AFP**

- **CSV usan las reservas técnicas para hacerse cargo de siniestros ocurridos en A2026-J2027 pero tramitados o resueltos durante los 6 años post-contrato, hasta 2033.**

- **En el 2033, las AFP deben transferir al FAPP todas las reservas especiales de sus contratos anteriores, pero mantienen la responsabilidad de los siniestros ocurridos antes de A2027.**

- **La indicación precisa que no se traspasarán las reservas necesarias para financiar los siniestros ocurridos con anterioridad a agosto 2027, y que se encuentren pendientes de tramitación o resolución.**



TRABAJANDO
PARA USTED